

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., Febrero 21 de 2022. Señora juez, le informo que el mandamiento de pago proferido en este asunto se notificó a la parte demandada por estados el día 24 de enero del presente año. El término otorgado para pagar venció el día 31 de enero del año que avanza, y para excepcionar venció el 07 del presente mes de febrero. La ejecutada no arrió constancia de pago ni escrito de excepciones. Le informo igualmente que recibida la constancia de registro del embargo decretado sobre el bien con matrícula Nro. 005-32585, se evidencia la existencia de anotaciones sobre garantías hipotecarias en favor de Bancolombia, y del Banco Agrario de Colombia. Sírvase disponer lo pertinente



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, veintidos (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	13Lab.017
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2022-00003-00
Demandante	Clara Isabel Ruiz
Demandado	Olga Eugenia Osorio García
Asunto	Citación acreedores hipotecarios

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, respecto de la existencia de acreedores con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble de la matrícula inmobiliaria Nro.005-32585, embargado en este proceso, estima conveniente esta agencia judicial, previo a decidir sobre la procedencia de seguir adelante con la ejecución, agotar el trámite de citación de los acreedores conforme con lo mandado por el art. 462 del C. General del Proceso.

En efecto, establece la norma en cita que: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...”*.

Pues bien, al examinar el certificado de registro correspondiente al folio de matrícula Nro. 005-32585, se advierte en las anotaciones 2, 4 y 5 la constitución de garantías hipotecarias vigentes, otorgadas a favor de Bancolombia y del Banco Agrario de Colombia, razón por la cual se dispondrá la citación de los mismos para que hagan valer sus créditos en la forma y términos indicados en el art. 462, transcrito.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la citación a este proceso de Bancolombia y Banco Agrario de Colombia como acreedores hipotecarios en el bien inmueble de la matrícula Nro.005-32585 , para que hagan valer sus créditos bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se les haga de este auto, que se surtirá en la forma y términos indicados en decreto 806 de 2020.

SEGUNDO : Surtido el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, se continuará con el desarrollo de las demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ